

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 70

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial de 28 de Agosto de 1882 y en observancia del 62 de la misma, en relación con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, convoco á la Excm. Diputación provincial para celebrar la primera reunión semestral del corriente año económico, cuyo acto se verificará el día 1.º de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en el Salón de sesiones de la citada Corporación.

Lo que en cumplimiento de la Ley y para conocimiento general se inserta en este periódico oficial.

Guadalajara 22 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gómez Plasent.**

NUM. 71

Inaugurado el servicio público de automóviles entre la Estación de Guadalajara y Alcocer por

Tendilla y Sacedón; próximos á establecerse servicios análogos entre Sigüenza y Monreal por Molina y entre Guadalajara y los baños de Trillo por Brihuega y Cifuentes; aumentando considerablemente el tránsito de automóviles por las carreteras de Madrid á Zaragoza y de Tarazona á Francia, resulta la red de carreteras de Guadalajara, cuya longitud total es de 1.443 kilómetros, con una longitud de 444 utilizada por automóviles, con todos los progresos que el nuevo medio de transporte puede producir al país.

Para garantizar el paso de los modernos vehículos por las carreteras de la provincia á las velocidades reglamentarias, deber es de todos dar facilidades para mejorar la circulación rápida, cumpliendo estrictamente el Reglamento de Policía de Carreteras y el de Automóviles los que por ellas circulen y haciendo desaparecer las autoridades los abusos que perjudiquen los intereses generales é impeden al público utilizar las carreteras del Estado, obteniendo de ellas el mayor provecho posible dentro de la legislación vigente.

La vigilancia de la circulación por las carreteras viene ejerciéndola, casi exclusivamente, el personal de Camineros; pero establecidos éstos uno cada cinco kilómetros y teniendo la obligación de atender á la conservación de las obras, es materialmente imposible que hagan cumplir las leyes en todo el trozo á su cargo cuando la frecuentación por la línea es grande, y los abusos que los conductores de vehículos cometen son muchos, impidiendo el uso ordenado de la carretera, y, lo que es más grave, siendo causa muchas veces éstos de accidentes que producen desgracias personales.

De acuerdo con lo expuesto, y vistos los artículos 37 del Reglamento de Policía de las carreteras de 3 de Diciembre de 1909 y la Real orden de 18 de Noviembre de 1901, este Gobierno acude á los Alcaldes y Jefe de la Guardia civil de la provincia ordenando se dé el más riguroso cumplimiento á las leyes citadas y principalmente á los preceptos reglamentarios que con la circulación se relacionan, y que á continuación se detallan:

1.ª a) Los Capataces y Camineros del Estado,

la Guardia civil y el personal de policía de los Municipios de esta provincia, denunciarán á los Alcaldes á todos los conductores de vehículos que circulen por las carreteras y cometan las infracciones señaladas en el Capítulo II del Reglamento de 3 de Diciembre de 1909.

b) Del mismo modo serán denunciados con arreglo al art. 8.º los propietarios colindantes con las vías de comunicación que estrechen la zona destinada al tránsito público sin autorización legal, y á los conductores de vehículos que ocupen con la carga más de dos metros de anchura y hagan peligroso el cruce con otros carruajes.

c) Los conductores de vehículos que circulen por la carretera dormidos, no guíen el tiro en las travesías obligándole á marchar por el lado derecho ó viajen por la noche sin farol, serán multados con arreglo á los artículos 23 y 24 del Reglamento, y el personal antes citado, encargado de la vigilancia, extenderá la denuncia con los datos que consten en la cédula de vecindad de los infractores, ó hará las gestiones que crea necesarias para que los indocumentados justifiquen su personalidad, deteniéndoles, si es preciso, hasta conocer su vecindad, que es la base del expediente de multa.

2.ª a) Ningún automóvil debe circular por las carreteras sin llevar consignadas las marcas reglamentarias que indiquen está autorizado para la circulación, y por la noche, con las luces precisas para indicar su situación.

b) Los automóviles que circulen numerados, como en el apartado anterior se consigna y cumplan las prescripciones del Reglamento de 1900, no serán detenidos por el personal encargado de la vigilancia; pero á los que circulen sin número se les exigirá, al pasar por las travesías de las poblaciones ó los puestos de la Guardia civil, la licencia autorizando la circulación del coche y la del conductor del mismo para guiar. Si no presentan estos documentos, se les exigirá la cédula de vecindad y la personalidad de los infractores, remitiendo el personal encargado de la vigilancia los datos que reúnan directamente á sus Jefes para que éstos los eleven á este Gobierno civil.

c) Las denuncias de automóviles que este Gobierno reciba las resolverá con arreglo al art. 16 del Reglamento, imponiendo la multa de 100 pesetas á los que circulen sin autorización legal y la de 25 pesetas á los conductores no autorizados.

d) Cuando ocurran choques entre automóviles ó entre éstos y otros carruajes y el personal encargado de la vigilancia los presencie, tomará sobre él y elevará á este Gobierno cuantos datos crea convenientes para conocer la causa del accidente, fijándose principalmente en las huellas dejadas por las ruedas de los vehículos en la carretera al ocurrir el choque, de las cuales se deduce enseguida la marcha legal ó ilegal de los carruajes para los efectos del art. 51 del Reglamento de Policía de las carreteras.

3.ª Cuando los Alcaldes reciban varias denuncias sobre el mismo hecho, procedentes de las diferentes entidades encargadas de la vigilancia por esta circular, tramitarán con urgencia la primera que reciban y archivarán las siguientes como justificantes del celo del personal á mis órdenes.

Guadalajara 15 de Abril de 1914.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

Núm. 72

*Obras públicas.—Agua*

Examinado el expediente incoado por D. Raimundo Vegas Arroyo, en solicitud de autorización para ampliar la aplicación de un aprovechamiento de que es dueño, llamado Molino de Trijueque, de aguas del río Ungría, en término municipal de Caspueñas:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 14 de Junio de 1893, así como en otras disposiciones de aplicación al caso de que se trata; que no se han presentado reclamaciones contra la petición del Sr. Vegas, y que son favorables los informes emitidos por las entidades llamadas á intervenir en el asunto:

Visto el art. 218 de la expresada Ley,

He resuelto otorgar á D. Raimundo Vegas, la autorización solicitada con las siguientes condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

1.ª Se concede á D. Raimundo Vegas Arroyo, la ampliación y cambio del aprovechamiento con destino á la producción de energía eléctrica, del que actualmente posee en el río Ungría, término municipal de Caspueñas, inscripto en el Registro de Aguas de la provincia de Guadalajara, con el número 327.

2.ª Se concede el aprovechamiento de 325 litros de agua por segundo, sin que tenga derecho á reclamación cuando por el río discurra menor caudal.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Luis M. Roman, en 1.º de Abril de 1913, sirviendo para las confrontaciones que en lo sucesivo haya necesidad de efectuar, la inspección del terreno realizada en 5 de Noviembre de 1913 por la Jefatura de Obras públicas, que dedujo la cifra de 6 metros 79 centímetros para desnivel entre la coronación de la antigua presa del río Ungría y el umbral de la puerta de la casa de máquinas.

4.ª Se cumplirá lo dispuesto en la ley de Protección á la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, relativos al Contrato del Trabajo.

5.ª Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de dos años, á partir de la fecha de esta concesión, debiendo el concesionario dar aviso de su terminación al Gobernador civil de la provincia, para que las reciba el personal afecto á la Jefatura de Obras públicas y autorice su funcionamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine, con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha.

6.ª Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes, si las hubiere, previo proyecto aprobado por la Administración.

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, pudiendo la Administración modificarla ó suprimirla en cualquier momento, por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna.

8.ª Esta concesión caducará:

a) Por incumplimiento de las leyes de Aguas y General de Obras públicas.

b) Por incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores, y

c) Por abandonar su uso durante un año y un día, salvo caso de fuerza mayor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 16 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Núm. 73

**Obras públicas.—Aguas.—Servidumbre**

Examinado el expediente incoado á petición de D. Antonio Quintana en solicitud de que se le autorice para imponer servidumbre de acueducto y estribo de presa sobre los predios á quienes puedan afectar las obras de ésta y de un canal perteneciente á un aprovechamiento de aguas del río Bornoba en los términos municipales de Alcorlo y Zarzuela de Jadraque;

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo preceptuado en la vigente ley de aguas é Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables á la concesión los informes de las entidades llamadas á intervenir en el asunto,

He resuelto, haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 19 de la expresada Ley, otorgar á D. Livinio Stuyck y D. Julio Collado, por cesión de D. Antonio Quintana, la concesión de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa de que se trata, con la condición de respetar derechos adquiridos sobre riegos, pasos de ganados y otros que puedan existir, ahora desconocidos.

Guadalajara 18 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Núm. 74

**Sanidad**

No habiendo cumplido mi circular núm. 23 inserta en el *Boletín oficial* de 4 de Febrero último los señores Alcaldes de los pueblos inscritos á continuación, les conmino con multa de 17'50 pesetas si no la cumplen, en los tres servicios que pide, en plazo de diez días.

Guadalajara 22 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Aleas.	Poveda de la Sierra.
Algar.	Poyos.
Baides.	Puerta.
Casas de San Galindo.	Ruguilla.
Castilnuevo.	Santiuste.
Cendejas de la Torre.	Sauca.
Córcoles.	Sotodosos.
Chiloeches.	Taragudo.
Fuentelahiguera.	Tortonda.
Hita.	Turmiel.
Huertahernando.	Usanos.
Iriépal.	Valdenoches.
Mondéjar.	Valhermoso.
Muriel.	Valtablado.
Paredes.	Villaviciosa.
Pareja.	Yunta.
Peñalén.	

NUM. 75

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en sesión de 14 del actual y en cumplimien-

to de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones para la ejecución de la Ley, ha acordado declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Pablo Lopez Martinez, natural de Checa, hijo de Juan y de Petra, se ignora su paradero.

Fidel Cebolla Tomás, natural de Amayas, hijo de Ildefonso y de Cándida, se ignora su paradero.

*Sesión del día 15*

Mariano Gil Garcia, natural de Hombrados, hijo de Mariano y de Eladia, se ignora su paradero.

*Sesión del día 17*

Daniel Benito Remacha, natural de Cerezo, hijo de Damián é Isabel, se ignora su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, las cuales, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de las citadas Instrucciones, procederán á la busca y detención de los individuos antes citados, poniéndoles á disposición de la Comisión Mixta en esta Capital.

Guadalajara 21 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Núm. 76

**Obras públicas.—Caminos vecinales**

**Segundo concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de dichos caminos y puentes económicos, que debe verificarse el 25 de Mayo de 1914.**

Según la disposición 3.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Marzo último, publicado en el núm. 39 de este periódico oficial, correspondiente al día 1.<sup>o</sup> de este mes, pueden los Ayuntamientos solicitar de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un borrador de proposición para presentarlo en dicho concurso, con reserva de la baja, si así lo creyeren oportuno.

Con este objeto, los Ayuntamientos interesados remitirán á la expresada Jefatura los siguientes datos:

- 1.<sup>o</sup> Denominación del camino y términos municipales que atraviesa.
- 2.<sup>o</sup> Longitud de cada término municipal.
- 3.<sup>o</sup> Contribución territorial de cada Municipio, según reparto publicado en 1913 para 1914.
- 4.<sup>o</sup> Anticipo que desee cada Ayuntamiento, que no puede ser mayor que el tercio de la subvención que le corresponda. (Véase el Reglamento remitido por la Jefatura de O. P.)
- 5.<sup>o</sup> Forma en que contribuirá el Municipio para construir la parte obligatoria que le corresponda. (Este ofrecimiento puede ser en metálico, en jornales ó materiales; pero lo más práctico es comprometerse el Ayuntamiento á construir la parte del presupuesto que no esté cubierta con la subvención, más el anticipo.)

6.<sup>o</sup> Garantía que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido. (Recargo de la contribución territorial, previo acuerdo de la Junta municipal, que debe tomarse con urgencia).

7.<sup>o</sup> Garantía que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea para el cumplimiento de lo indicado en el núm. 5. (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que le corresponda antes que el Estado la suya. Si la obra se

construye totalmente por los peticionarios, no hace falta garantía.)

Otro de los datos que debe consignarse en la proposición, es el coste alzado del camino en cada término municipal, dato que puede solicitarse de la Jefatura después que se remita la longitud del camino.

Conviene que el Ayuntamiento ó Ayuntamientos interesados en la construcción de un camino, puestos de acuerdo, remitan los indicados datos lo antes posible para redactar las correspondientes proposiciones, pues si todos lo dejan para el último momento, correrá alguno el riesgo de no poder presentar aquélla.

Conviene igualmente que dichos Ayuntamientos tengan á la vista el Reglamento de Caminos vecinales, vigente, el cual se insertó en el número 98 del *Boletín oficial*, correspondiente al 16 de Agosto de 1911.

Guadalajara 17 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,  
**Antonio Gomez Plasent.**

Núm 77

El Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se declare de utilidad pública de un camino que, partiendo de la Plazuela de Bejanque de esta Capital, pasando por la calle del Arrabal del Agua y un camino antiguo extramuros de la población, empalme con la carretera denominada de Albaladejito á Guadalajara.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se publica en este periódico oficial para que durante un plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por escrito en este Gobierno la Excmo. Diputación provincial y cualquier Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo, también, durante dicho plazo, presentar reclamaciones verbales los vecinos de los términos municipales indicados, para lo cual el Ayuntamiento solicitante levantará el acta correspondiente, que remitirá á este Gobierno dentro del plazo marcado en dicho Reglamento.

Guadalajara 21 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,  
**Antonio Gomez Plasent.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden

La Real orden de 5 de Mayo del pasado año encargaba al Instituto de Reformas Sociales la formación de un Censo de Asociaciones que sirviera de base á las elecciones para la renovación de su parte electiva y de las Juntas del mismo nombre. El Instituto ha cumplido los trámites dispuestos en aquella Real orden hasta llegar á aquel que debería preceder al señalamiento por este Ministerio del día para las citadas elecciones. Pero habiéndose formado aquel Censo sobre la base de la declaración voluntaria de las Asociaciones que quisieran inscribirse en él, ha aparecido tan notoriamente incompleto al Instituto, que en sesión celebrada por dicho Centro en 4 de Febrero último acordó no poderle tomar en consideración y repetir las operaciones preparatorias para otro, sirviéndose de procedimientos de

información directa tomada de los Registros de Asociaciones que, en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1887, obran en los Gobiernos Civiles de provincias.

En su consecuencia, en una nueva sesión celebrada por el Instituto en 16 de Marzo corriente, acordó dicho Cuerpo que los funcionarios de su Sección 3.ª técnico-administrativa, encargada de la información y estadística, los de sus Delegaciones regionales establecidas en las capitales más importantes, y, finalmente, algunos otros corresponsales debidamente acreditados, realizarán el servicio de que queda hecho mérito en un plazo tan breve como fuere posible.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se permita á dichos funcionarios del Instituto de Reformas Sociales examinar los Registros de Asociaciones que á tenor de lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887 obran en los Gobiernos Civiles de las provincias, y transcribir de ellos los datos que estimen necesarios para la formación del futuro Censo de Asociaciones.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de ...

## Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 20 de Abril de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe —P. A. el Comandante 2.º, José Agulo.

## AYUNTAMIENTOS

### CASAS DE SAN GALINDO

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á D. Juan Hernandez de Mingo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Casas de San Galindo 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Máximo del Olmo.

### JUZGADO de INSTRUCCION de SIGUENZA

En virtud de lo acordado por providencia de este día, en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, se cita y emplaza á Alfonso Gallego Casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, según está mandado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Siguenza 7 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos